

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (08) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de responsabilidad civil extracontractual radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00134-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de marzo de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual promovida por Luis Carlos Velásquez Restrepo contra Banco de Occidente, Liberty Seguros S.A. y Stiven Martínez Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00134-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. No se indicó el domicilio de Stiven Martínez Castaño.
2. Debe indicar en los hechos la razón por la que promueve la demanda contra Liberty Seguros S.A. y contra Banco de Occidente. En caso de contar con alguna prueba documental adosarla al proceso.
3. Se debe aportar la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad con Seguros del Estado ya que es la Aseguradora del vehículo de placas SXG081. Esto aparece consignado en el Informe Policial No. A001124690
4. Deberá aclarar con qué fin aporta las cotizaciones expedidas por Vehículos de Caldas S.A. y el taller automotriz BODY CAR, si como consta en el plenario tanto los repuestos como la mano de obra para el arreglo del vehículo de placas BNM903 fueron contratados con el taller HEAVYCAR.
5. Deberá corregir las pretensiones y el juramento estimatorio, incluyendo en detalle cada uno de los componentes del daño que corresponde a los discriminados en las cotizaciones aportadas.

6. Deberá aportar certificado de tradición vigente de los vehículos involucrados en el asunto.

7. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto en 806 de 2020, deberá allegar prueba de la remisión de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma a los demandados; en el caso de Stiven Martínez Castaño será necesario aportar la copia cotejada del contenido por tratarse de un envío físico.

8. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual promovida por Luis Carlos Velásquez Restrepo contra Banco de Occidente, Liberty Seguros S.A. y Stiven Martínez Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00134-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Edison Aristizábal Mejía portador de la T.P. 122.250 del CSJ, para representar los intereses de la parte demandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698ff55b8ac27ec446a4eb46cd30eaef40b81dfdb58e94bc8a922aa1e9570907**

Documento generado en 08/03/2022 04:23:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**